

**ACUERDO DE ESCISIÓN**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-282/2018

**RECORRENTE:** ENCUENTRO SOCIAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE  
ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIO:** ISAÍAS MARTÍNEZ FLORES

**COLABORÓ:** YURITZY DURÁN  
ALCÁNTARA

Ciudad de México. Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTOS**, para acordar los autos del recurso, cuyos datos de identificación se citan al rubro.

**RESULTANDO**

**1. Presentación de la demanda.** El diez de agosto de dos mil dieciocho, Encuentro Social presentó demanda de recurso de apelación, para controvertir el dictamen consolidado **INE/CG1095/2018** y la resolución **INE/CG1097/2018**, de seis de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el citado organismo público autónomo, por la que, entre otros, sancionó a Encuentro Social, así como a la coalición “Juntos Haremos Historia” (integrado por los partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro

Social), respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidaturas a los cargos de presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales correspondiente al proceso electoral federal ordinario 2017-2018.

**2. Turno.** Mediante auto de quince de agosto de dos mil dieciocho se turnó el expediente SUP-RAP-282/2018 a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**3. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó radicar el expediente.

### **CONSIDERANDO**

**1. Actuación colegiada.** Este acuerdo lo emite la Sala Superior mediante actuación colegiada, ya que la cuestión a resolver es que el órgano jurisdiccional debe conocer de las impugnaciones del recurrente, toda vez que éstas impactan en distintos cargos de elección popular relacionados al proceso electoral federal ordinario 2017-2018.

Por lo cual, no se trata de una determinación de trámite del Magistrado Instructor, en términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, y la jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS

RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.

## **2. Hechos relevantes**

**2.1. Proceso electoral federal.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete inició el proceso electoral federal dos mil diecisiete-dos mil dieciocho (2017-2018) para elegir, los cargos de presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales correspondiente al proceso electoral federal ordinario 2017-2018.

**2.2. Actos impugnados.** El seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG1097/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado, relacionado con la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidaturas a los cargos de presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales correspondiente al proceso electoral federal ordinario 2017-2018.

## **3. Escisión y reencauzamiento**

Este órgano jurisdiccional considera que debe escindirse la demanda de recurso de apelación presentada por el PES, puesto que plantea agravios vinculados contra distintas

decisiones y sanciones emitidas por el Consejo General del INE, con relación a las elecciones de diversos cargos federales.

Esto para el efecto de que la Sala Superior conozca de las impugnaciones contra la elección de presidente de la República y aquellas inescindiblemente vinculadas, y las Salas Regionales que correspondan, en sus respectivas circunscripciones, resuelvan los planteamientos respecto las campañas de diputados federales y senadores, en atención a la justificación de los apartados siguientes.

Lo anterior, tiene sustento en el artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral establece que la o el Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión respecto del mismo, si en el escrito de demanda se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados, o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta por no presentarse alguna causa justificada, y el propósito principal de la escisión es facilitar la resolución de las pretensiones que se plantean en un juicio, cuando no existe conexidad entre las mismas.

### **3.1. Marco normativo**

El artículo 41, párrafo segundo, base VI de la Constitución establece que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones

electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación, el cual, entre otros aspectos, garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 del citado ordenamiento.

Para ello, en términos generales, legalmente la competencia de las Salas del Tribunal se determina en función del tipo de elección y, en alguna medida, del órgano responsable.

El artículo 83, inciso a), fracción III, e inciso b), fracción II, de la Ley de Medios establece las competencias de las Salas del Tribunal Electoral<sup>1</sup>, y numeral 87, párrafo 1, incisos a) y b), de la ley mencionada dispone las competencias de las Salas en el juicio de revisión constitucional electoral<sup>2</sup>.

Esto es, que de una interpretación sistemática y funcional se advierte el principio de que:

- La Sala Superior es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con la elección de presidente constitucional, de diputados federales y senadores,

---

<sup>1</sup> “La Sala Superior, es competente para resolver el juicio ciudadano cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de la República, Gobernadores, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.

Asimismo, la Sala Regional es competente para conocer de los juicios ciudadanos promovido para impugnar las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales y diputados locales.”

<sup>2</sup> “a) La Sala Superior del Tribunal, en única instancia, en los términos previstos en el artículo anterior de la citada ley, tratándose de actos o resoluciones relativos a las elecciones de Gobernador, y b) La Sala Regional del Tribunal que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales y diputados locales.”

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-282/2018**

por el principio de representación proporcional, así como de gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

- En cambio, las Salas Regionales tienen competencia para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputados y senadores, por el principio de mayoría relativa; de autoridades municipales y diputados locales, así como de otras autoridades de la demarcación territorial de la Ciudad de México.

Esto es, dichos preceptos revelan la existencia de un sistema de distribución de competencias entre las Salas del Tribunal Electoral, que toma como uno de sus postulados para definir la competencia el tipo de elección.

En ese contexto, el artículo 44, párrafo 1, inciso a), de la citada Ley de Medios, no debe leerse aisladamente cuando dispone la competencia de la Sala Superior para resolver el recurso de apelación, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto.

Lo anterior, porque esa lectura dejaría de atender a otros principios de distribución de competencia, por lo que sería asistemática y rompería con los criterios de interpretación a los que el juzgador debe atender.

Ello, precisamente, porque conduciría a concluir que la competencia de las Salas del Tribunal sólo se determina en razón al órgano central o desconcentrado del INE que emita el acto controvertido, en contravención a la finalidad que se revela en todos los demás enunciados legales citados, pues se excluiría el principio reconocido en el sistema, que orienta la

competencia entre las Salas del Tribunal Electoral, a partir del tipo de elección con la que se relaciona la impugnación.

Por lo que, del análisis de dicha norma con relación al sistema normativo al que pertenece y a la finalidad que persiguió el legislador cuando estableció el sistema de medios de impugnación en materia electoral, es posible concluir que también resulta necesario atender al tipo de elección con la que estén relacionados los recursos y juicios que se promueven para fijar cuál Sala es competente para conocer de la *litis* planteada.

Además, esto es acorde a la lógica que ya se sostuvo en el SUP-RAP-41/2018<sup>3</sup>, respecto al resultado de la fiscalización de un aspirante a diputado federal en la modalidad de candidato independiente, en el que ya se determinó la competencia de la Sala Regional para conocer del asunto, sin que obste que la responsable es el órgano central del INE.

Por tanto, **para la definición de la competencia**, conforme al análisis integral de todos los principios del sistema, **debe tomarse en cuenta la elección involucrada**, de manera

---

<sup>3</sup> "Para ello, en términos generales, la competencia de las Salas Regionales y de la Sala Superior del este Tribunal Electoral se determina en función del tipo de acto reclamado, del órgano responsable, o de la elección de que se trate.

En cuanto al tipo de elección, esta Sala Superior es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con la elección de Presidente de la República, diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, Gobernadores o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

En cambio, las Salas Regionales tienen competencia para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones de la mencionada ciudad, así como de otras autoridades de la demarcación territorial.

Aunado a que es criterio de esta Sala Superior que los recursos de apelación en los que se cuestionan resoluciones en materia de fiscalización, la competencia atiende al ámbito territorial."

que, cuando se presente una impugnación debe valorarse cuál es el tipo de elección con la que se vincula y cuál es la Sala del Tribunal Electoral con cuya competencia se relaciona.

### 3.2. Caso concreto

En la demanda del PES, como se adelantó *-en principio-* **sin que eso prejuzgue sobre la manera definitiva de concebir los agravios**, se advierte que los mismos se dirigen a impugnar diversas determinaciones sobre fiscalización del partido político en lo individual y como integrante de la otrora Coalición Juntos Haremos Historia, contenidas en la resolución del Consejo General del INE, concretamente:

#### Agravio primero:

SUJETO OBLIGADO	NO.	CONCLUSIÓN	CARGO	ENTIDAD	AGRAVIO
ES	9-C5-P3	"El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en facturas, XML, contratos, aviso de contratación y muestras, por un monto de \$4,645,040.93."			
ES	9-C5-P3 BIS	"El sujeto obligado giró cheque a nombre de un tercero que no se encuentra vinculado a las operaciones realizadas por el instituto político, por un importe de \$918,720.00, identificando, como evidencia de pago, un cheque a nombre de persona moral omitiendo presentar la documentación soporte que marca la norma. Asimismo y toda vez que no se acredita el pago al proveedor TABATA PAOLA MUÑOZ GÓMEZ se determina que existe un importe no liquidado en	Cuenta concentradora		Controvierte la individualización de la sanción.





**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-282/2018**

		de manera extemporánea 313 eventos de agenda de actos públicos de manera previa a su celebración.”	mayoría relativa	Nayarit	
--	--	--	------------------	---------	--

**Agravio segundo:**

SUJETO OBLIGADO	NO.	CONCLUSIÓN	CARGO	ENTIDAD	AGRAVIO
ES	12-C7-P1	“El sujeto obligado omitió presentar en el SIF las evidencias y los Kardex con sus respectivas notas de entrada y salida que permitiera a esta UTF generar la convicción del beneficio de cada una de las campañas beneficiadas por ámbito de elección.”	Cuenta concentradora		La responsable soslayó lo acordado por las partes en el convenio de coalición, en virtud de que, de manera indebida consideró que los partidos políticos que integran una coalición debían ser sancionados conforme a lo establecido en el artículo 340, fracción I, del Reglamento de Fiscalización.
ES	12-C8-P1	“El sujeto obligado omitió presentar 7 contratos de prestación de servicios, por un monto de \$465,914.49.”	Cuenta concentradora		
ES	12-C9-P1	“El sujeto obligado reportó 10 avisos de contratación, extemporáneos excediendo los tres días posteriores a la suscripción del contrato, por un monto de \$4,456,423.42.”	Cuenta concentradora		
ES	12-C10-P1	“El sujeto obligado reportó 7 avisos de contratación de forma extemporánea excediendo los tres días posteriores a la suscripción del contrato, por \$4,336,822.40.”	Cuenta concentradora		
ES	12-C11-P1	“Se determinaron diferencias entre los montos determinados por el sujeto obligado contra los determinados por auditoría, los cuales se reflejan con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 5-P1 del presente Dictamen.”	Cuenta concentradora		
ES	12-C22-P2	“El sujeto obligado reportó 81 avisos de contratación de forma extemporánea; es decir, excediendo los tres días posteriores a la suscripción del contrato, esto por un monto total de \$51,092,590.20.”	Cuenta concentradora		
ES	12-C23-P2	“El sujeto obligado presentó un contrato de prestación de servicios sin la firma del Secretario de Finanzas.”	Cuenta concentradora		
ES	12-C24-P2	“El sujeto obligado omitió presentar en el SIF las evidencias y los Kardex con sus respectivas notas de entrada y salida que permitiera a esta UTF generar la convicción del beneficio de cada una de las campañas beneficiadas por ámbito de elección.”	Cuenta concentradora		
ES	12-C27-P2	“El sujeto obligado omitió presentar en el SIF 4 comprobantes fiscales en formato XML, por un monto de \$245,805.09.”	Cuenta concentradora		
ES	12-C30.1-P3	“El sujeto obligado omitió presentar en el SIF 11	Presidencial		

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-282/2018**

		comprobantes fiscales en formato XML, por un monto de \$1,365,596.60.”		
ES	12-C33-P3	“El sujeto obligado omitió adjuntar en el SIF 2 estados de cuenta bancarios.”	Senadurías y diputaciones de mayoría relativa	Nayarit
ES	12-C34-P3	“El sujeto obligado omitió presentar en el SIF 6 comprobantes fiscales en formato XML, por un monto de \$1,614,898.75”.	Senadurías de mayoría relativa	Chiapas, CDMX, Tabasco
ES	12-C37-P3	“El sujeto obligado omitió adjuntar en el SIF 2 estados de cuenta bancarios.”	Senadurías de mayoría relativa	México, Veracruz
ES	12-C41-P3	“El sujeto obligado reportó 77 avisos de contratación, por un monto de \$27,561,679.84 detallados en el Anexo 28-P3 del presente Dictamen de forma extemporánea excediendo los tres días posteriores a la suscripción del contrato.”	Cuenta concentradora	
ES	12-C42-P3	“El sujeto obligado omitió presentar en el SIF 25 comprobantes fiscales en formato XML, por un monto de \$4,521,476.13.”	Cuenta concentradora	
ES	12-C43-P3	“El sujeto obligado omitió presentar en el SIF 2 contratos de prestación de servicios por un monto de \$350,038.07.”	Cuenta concentradora	
ES	12-C44-P3	“El sujeto obligado omitió presentar en el SIF las evidencias y los Kardex con sus respectivas notas de entrada y salida que permitiera a esta UTF generar la convicción del beneficio de cada una de las campañas beneficiadas por ámbito de elección.”	Cuenta concentradora	
ES	12-C46-P3	“El sujeto obligado omitió registrar correctamente los gastos contratados por concepto de espectaculares. por un monto de \$215,412.00.”	Cuenta concentradora	
ES	12-C55-P3	“De la verificación a las cifras finales correspondientes al periodo “corrección 3”, se determinaron diferencias entre las cuentas de “Egresos por Transferencias” de la contabilidad de la cuenta concentradora contra la cuenta “Ingresos por Transferencias” de las cuentas de los candidatos.”	Cuenta concentradora	
ES	12-C6-P3-V	“El sujeto reportó gastos por el uso o goce temporal de 18 inmuebles utilizados para casas de campaña que no vínculo con el apartado “Casas de Campaña” del SIF.”	Diputaciones y Senadurías de mayoría relativa	Aguascalientes, Chiapas, CDMX, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Nayarit, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, y Zacatecas
ES	12-C11-P3-V	“El sujeto obligado informó de manera extemporánea la cancelación de 2,656 eventos de la agenda de actos públicos.”	Diputaciones y Senadurías de mayoría relativa	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua CDMX, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero,

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-282/2018**

				Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas	
ES	12-E5-P1	"El sujeto obligado omitió presentar hojas membretadas, evidencia fotográfica e informe pormenorizado por un monto de \$2,640,700.90 (\$70,287.41 + \$2,570,413.49)."	Presidencial y Senadurías de mayoría relativa		
ES	12-E6-P1	"El sujeto obligado omitió presentar el informe pormenorizado."	Presidencial, senadurías y diputaciones de mayoría relativa		
ES	12-E9-P2	"El sujeto obligado omitió presentar hojas membretadas con el formato del RNP, evidencia fotográfica e informe pormenorizado por un monto de \$25,248,433.91 (\$8,311,483.42 + \$16,936,950.49)."	Presidencial y cuenta concentradora		
ES	12-E10-P2	"El sujeto obligado realizó operaciones por la contratación de anuncios espectaculares cuyo ID se encuentra inactivo."	Presidencial		
ES	12-E14-P2	"El sujeto obligado omitió presentar hojas membretadas con el formato del RNP, evidencia fotográfica e informe pormenorizado por un monto de \$10,714,847.13 (\$3,554,900.35 + \$7,159,946.78)."	Presidencial y cuenta concentradora		
ES	12-E15-P2	"El sujeto obligado contrató anuncios espectaculares cuyo ID-INE no está asignado a algún proveedor del RNP."	Presidencial		
ES	12-E20-P3	"El sujeto obligado no presentó los informes pormenorizados de algunos de sus candidatos"	Presidencial, Cuenta concentradora	Diversas entidades	
ES	12-E21-P3	"El sujeto obligado contrató con el proveedor/prestador de servicios anuncios espectaculares los cuales cuentan con el ID-INE inactivo."	Cuenta concentradora		
ES	12-C2-P1	"El sujeto obligado omitió presentar un contrato de prestación de servicios que permitiera a la autoridad electoral identificar lo pactado respecto al descuento de un servicio por concepto de encuestas telefónicas por un monto de \$40,324.50."	Presidencial		
ES	12-C4-P1	"El sujeto obligado registro 3 gastos que fueron soportados con facturas en XML canceladas ante el SAT por \$188,152.00."	Presidencial		
ES	12-C16-P2	"El sujeto obligado registro gastos que fueron soportados con 6 facturas en XML canceladas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un monto total de \$1,829,726.00."	Presidencial		

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-282/2018**

ES	12-C19-P2	“El sujeto obligado registro gastos que fueron soportados con 2 facturas en XML canceladas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un monto total de \$338,720.00.”	Senadurías y diputaciones de mayoría relativa	Yucatán
ES	12-C21-P2	“El sujeto obligado registro gastos que fueron soportados con 2 facturas en XML canceladas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un monto total de \$295,674.72.”	Diputaciones de mayoría relativa	Aguascalientes, Chiapas
ES	12-C25-P2	“El sujeto obligado omitió presentar en su totalidad, el soporte documental de una póliza por un importe de \$300,153.00.”	Cuenta concentradora	
ES	12-C28-P2	“El sujeto obligado registro gastos que fueron soportados con 13 facturas en XML canceladas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un monto total de \$2,597,975.44.”	Cuenta concentradora	
ES	12-C32-P3	“El sujeto obligado registro 2 gastos que fueron soportados con facturas en XML canceladas ante el SAT por \$11,321.60.”	Presidencial	
ES	12-C36-P3	“El sujeto obligado registro 2 gastos que fueron soportados con facturas en XML canceladas ante el SAT por \$35,186.19.”	Senadurías de mayoría relativa	CDMX, Puebla
ES	12-C39-P3	“El sujeto obligado registro 12 gastos que fueron soportados con facturas en XML canceladas ante el SAT por \$705,939.47.”	Diputaciones de mayoría relativa	CDMX, Coahuila, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí
ES	12-C13-P1	“El sujeto obligado omitió comprobar gastos respecto de publicidad difundida en la red social Facebook, toda vez que omitió presentar los comprobantes que acreditaran el pago a Facebook Ireland LTD, por un monto de \$2,221,285.72.”	Senadores	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, San Luis Potosí, CDMX, Nayarit
ES	12-C5-P3-V	“El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de los gastos por el uso o goce temporal de 16 inmuebles utilizados como casas de campaña. valuados en \$271,756.35”	Senadurías y diputaciones de mayoría relativa	Jalisco, Nuevo León, Sonora, Campeche, Chiapas, Colima
ES	12-C7-P3-V	“El sujeto obligado informó de manera extemporánea 5,736 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración”.	Diputaciones de mayoría relativa	Aguascalientes, Chihuahua, Baja California, Baja California Sur, CDMX, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca,

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-282/2018**

				<p>Michoacán, Puebla, Morelos, Queretaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Tlaxcala, Veracruz Yucatán, Zacatecas</p>
ES	12-C8-P3-V	<p>“El sujeto obligado informó de manera extemporánea 965 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración”.</p>	<p>Diputaciones de mayoría relativa</p>	<p>Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Queretaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas</p>
ES	12-C9-P3-V	<p>“El sujeto obligado informó de manera extemporánea 7,437 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración”.</p>	<p>Diputaciones de mayoría relativa</p>	<p>Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Queretaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas</p>
ES	12-C29-P2	<p>“Durante el segundo periodo de operaciones de campaña, se observó que el sujeto obligado realizó la contratación de servicios con 2 proveedores no inscritos en el RNP por un monto de \$287,390.00.”</p>	<p>Cuenta concentradora, Presidencial, senadurías y diputaciones de mayoría relativa</p>	<p>Diversas entidades</p>
ES	12-C3-P1	<p>“El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 26 operaciones en tiempo real dentro del periodo 1 normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$473,745.93.”</p>	<p>Presidencial</p>	
ES	12-C5-P1	<p>“El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 103 operaciones en tiempo real dentro del periodo 1 normal,</p>	<p>Senadurías de mayoría relativa</p>	<p>Campeche, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Colima, Guanajuato, Guerrero</p>

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-282/2018**

		excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$3,231,436.05”		Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala
ES	12-C6-P1	“El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 228 operaciones en tiempo real dentro del periodo 1 normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$5,966,931.40.”	Senadurías de mayoría relativa	Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, CDMX, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas
ES	12-C12-P1	“El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 596 operaciones en tiempo real dentro del periodo 1 normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$18,091,401.69.”	Cuenta concentradora	
ES	12-C15-P2	“El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 119 operaciones en tiempo real dentro del periodo 2 normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$261,789.33.”	Presidencial	
ES	12-C18-P2	“El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 454 operaciones en tiempo real dentro del periodo 2 normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$6,572,389.29.”	Senadurías de mayoría relativa	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas
ES	12-C20-P2	“El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, durante el periodo 2 normal por un monto de \$19,452,085.74”	Diputaciones de mayoría relativa	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Colima, Veracruz, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Sinaloa, Jalisco, Yucatán, México, Michoacán, Morelos,

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-282/2018**

				Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Zacatecas, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala
ES	12-C26-P2	“El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, durante el periodo 2 normal por un monto de \$25,926,926.87.”	Cuenta concentradora	
ES	12-C31-P3	“El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 147 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, durante el periodo 3 normal por un monto de \$7,001,630.72.”	Presidencial	
ES	12-C35-P3	“El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 512 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, durante el periodo 3 normal por un monto de \$10,061,995.13.”	Senadurías de mayoría relativa	Zacatecas, Tabasco, Querétaro, Morelos, Guerrero, Colima, Yucatán, Veracruz, Oaxaca, Guanajuato, Chihuahua, Coahuila, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Sonora, Puebla, Michoacán, CDMX, Baja California, Tlaxcala, Nayarit, Jalisco, Edomex, San Luis Potosí, Sinaloa, Quintana Roo y Nuevo León.
ES	12-C38-P3	“El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 964 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, durante el periodo 3 normal por un monto de \$9,511,425.31.”	Diputaciones de mayoría relativa	Chihuahua, Coahuila, Colima, Quintana Roo, San Luis Potosí, CDMX, Edomex, Morelos, Yucatán, Oaxaca, Michoacán, Jalisco, Sonora, Tamaulipas, Puebla, Campeche, Chiapas, Guerrero, Baja California, Veracruz, Tabasco, Sinaloa, Guanajuato, Nayarit, Baja California Sur, Querétaro, Tlaxcala, Nuevo León, Zacatecas, Aguascalientes y Durango
ES	12-C49-P3	“El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 964 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, durante el periodo 3 normal por un monto de	Cuenta concentradora	



**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-282/2018**

		\$338,048,307.13.”			
ES	12-C56.1-P3	“El sujeto obligado omitió registrar gastos por concepto de la jornada electoral por un monto de \$7,133,518.31”	Presidencial, senadurías y diputaciones de mayoría relativa	Diversas entidades	

De lo expuesto se advierte que el recurrente identifica la sanción específicamente impugnada y expone los agravios que estima pertinentes respecto de cada una, aunado a que es posible identificar y clasificar las partes de la demanda y resolución respecto a cada elección.

Cabe precisar que las conclusiones que integran el **segundo grupo de agravios** se relacionan con cuenta concentradora, elección presidencial, así como de senadurías y diputaciones federales; de esta manera, con apoyo en lo resuelto mediante Acuerdo Plenario relativo al recurso de apelación SUP-RAP-288/2018, se estima que es esta Sala Superior debe conocer del medio de impugnación, respecto de aquellas conclusiones que atañen a la elección presidencial, cuenta concentradora y aquellas resulten inescindibles, en torno a los cuales la materia del agravio se vincula con la supuesta aplicación de una cláusula del convenio de coalición para la individualización de la sanción, el cual afecta, entre otros, a la elección presidencial, respecto del cual se surte la competencia de este órgano jurisdiccional. Mientras que, las conclusiones 9-E2-P2, 9-E5-P3, 9-C1-P1-V, 9-C2-P1-I, 9-E3-P2, 12-C33-P3, 12-C19-P2 y 12-C36-P3, corresponden a las Salas Regionales, dado que involucran elecciones de senadurías y diputaciones de mayoría relativa, donde ejercen jurisdicción.

En consecuencia, este Tribunal considera conveniente escindir la demanda, para que cada impugnación se conozca y resuelva en el correspondiente recurso de apelación por tipo de elección o aquellas inescindiblemente vinculadas.

Toda vez que, de la demanda escindida se advierten diversos agravios relacionados con presidente de la República, senadores y diputados federales, la demanda debe ser analizada y conocida por los órganos jurisdiccionales de este Tribunal, en los términos siguientes:

- La **Sala Superior** debe conocer, de la demanda que da origen al recurso de apelación en contra de las determinaciones y sanciones impuestas a Encuentro Social y a la Coalición “Juntos Haremos Historia” por la candidatura a **presidente de la República**, así como de las **inescindiblemente vinculadas**. En específico, respecto, del primer grupo de agravios, las conclusiones: 9-C5-P3, 9-C5-P3 BIS, 9-C8-P3-V, 9-C6-P3-V, 9-C7-P3-V y 9-C3-P2-V; en lo referente al segundo grupo de agravios, todas las conclusiones, con excepción de las que se identifican en los puntos subsecuentes.
- La **Sala Regional Toluca** debe conocer, en términos de su circunscripción, de la impugnación relativa a las candidaturas a diputaciones y senadurías, en específico, respecto a las conclusiones 9-E2-P2, 9-E5-P3, 9-C1-P1-

V, 9-C2-P1-I y 9-E3-P2, en lo que corresponde a los temas de su competencia.

- La **Sala Regional Xalapa** debe conocer, en términos de su circunscripción, de la impugnación relativa a las candidaturas a diputaciones y senadurías, en específico, respecto a la conclusión 12-C19-P2, en lo que corresponde a los temas de su competencia.
- La **Sala Regional Guadalajara** debe conocer, en términos de su circunscripción, de la impugnación relativa a las candidaturas a diputaciones y senadurías, en específico, respecto a la conclusión 12-C33-P3, en lo que corresponde a los temas de su competencia.
- La **Sala Regional Ciudad de México** debe conocer, en términos de su circunscripción, de la impugnación relativa a las candidaturas a diputaciones y senadurías, en específico, respecto a la conclusión 12-C36-P3, en lo que corresponde a los temas de su competencia.

#### **4. Efectos**

En consecuencia, debe remitirse el expediente a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con las correspondientes copias certificadas que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente del recurso de mérito, realice lo siguiente:

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-282/2018**

1. Se remitan a las Salas Regionales Guadalajara, Xalapa, Toluca y Ciudad de México, las copias certificadas de las constancias atinentes, para que resuelvan en la materia de la impugnación, exclusivamente, lo concerniente al ámbito de su competencia, por conclusión y por cargo, a la luz de las constancias, pruebas y agravios que en cada caso se planteen.

Ello, con el propósito de que, en caso de existir modificación o revocación parcial de alguna conclusión, el Instituto Nacional Electoral esté en posibilidad de actuar en consecuencia.

2. Se devuelvan al Magistrado Instructor el recurso de mérito, en cuanto a la impugnación de las determinaciones y sanciones relativas a la candidatura a presidente de la República y aquellas que están inescindiblemente vinculadas.

En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se **escinde** la demanda del presente recurso de apelación.

**SEGUNDO.** Se **ordena** remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a Derecho.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, firmando como Magistrado Presidente por Ministerio de ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY**

**FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**ACUERDO DE ESCISIÓN  
SUP-RAP-282/2018**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**INDALFER INFANTE  
GONZALES**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADA**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MÓNICA ARALÍ  
SOTO FREGOSO**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**BERENICE GARCÍA HUANTE**